CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 07 DE 2020

Contratante:	ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios
N° identificación:	Nit 800000118-2
Representante legal:	RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO
N° identificación:	7.550.685 de Armenia, Quindío
Contratista:	REFRIGERAR INGENIERIA S.A.S
Nit.	900.415.881-9
Representante legal Suplente:	CARLOS AUGUSTO BENJUMEA LOPEZ
No. Identificación:	18.511.204 de Dosquebradas, Risaralda
N° de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	1347 del 23 de abril de 2020
Valor del acuerdo:	CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($45.850.152.00) MCTE Incluido el IVA
Plazo de ejecución:	Quince (15) días, contados a partir de la expedición de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO,** vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.550.685 de Armenia Quindío, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, nombrado mediante Decreto Número 215 del 30 de marzo de 2020, con Acta de Posesión No. 258 del 01 de abril de 2020, quien en adelante se llamará **EL HOSPITAL** y **CARLOS AUGUSTO BENJUMEA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.511.204 de Dosquebradas, Risaralda., quien actúa en nombre y representación de **REFRIGERAR INGENIERIA S.A.S.** identificada (o) con Nit. 900.415.881-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la constitución política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los

fines del Estado. **3.-** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **4.-** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5.-** Que el Estatuto de Contratación que regula la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, establece que la selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y a los fines que ella busca. **6.-** Que la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, estableció en su Estatuto las modalidades de contratación, entre las que encontramos: A.- Convocatoria Pública; B.- Convocatoria Publica Abreviada C.- Concurso de Méritos; D.- Compra mediante preselección de proveedores. E.- Subasta Inversa, F.- Contratación Directa. **7.-** Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto, valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. **8.-**" Que la escogencia del contratista se adelantará a través de contratación directa, ello dando aplicación a lo contemplado en el capítulo III, título II del libro II de la Ley 100 de 1993 y especialmente a lo señalado en el artículo 16, Parágrafo Segundo del Acuerdo 025 del 26 de noviembre de 2019, que establece: "Cuando el valor del contrato no exceda los cuarenta (40) SMMLV, previo cumplimiento de la fase de planeación y de verificación de costo de mercado, se requerirá de una (1) sola oferta, la cual en todo caso será objeto de verificación de cumplimiento de condiciones legales y deberá ser favorable para la entidad, de lo cual se dejará la respectiva constancia" (...). **10.-** Que teniendo en cuenta el tipo de obligaciones del acuerdo a celebrar y al hecho de que se trata de la adquisición de bienes muebles que serán transferidos a la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, se tratará en este caso de un contrato de **compraventa** cuya definición se encuentra consagrada en el Acuerdo 024 del 26 de noviembre de 2019 – Estatuto Contratación ESE – artículo 44 numeral 4, así: *(...). Contrato de Compra Venta: Son contratos de compra venta aquellos en los que una de las partes se obliga a dar una cosa en venta y la otra a pagarla en dinero en calidad de compra, llamando precio al dinero que el comprador paga por la cosa vendida*[53]. ***La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio"*** (...) Definición concordante con lo establecido en el artículo 1849 del Código Civil Colombiano que señala: "La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio". **11.-** Que la Empresa Social del Estado elaboró la descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la celebración y ejecución del presente acuerdo. **13.-** Que ante la necesidad descrita y en razón a lo señalado en el artículo 16, Parágrafo Segundo del Acuerdo 025 del 26 de noviembre de 2019, se cursó invitación a **TRS y REFRIGERAR INGENIERIA S.A.S. 14.-** Que una vez presentadas la propuestas y los documentos aportados por la personas Jurídicas, se rechazó la propuesta presentada por la empresa TRS por haber incurrido en causal de rechazo de conformidad con la invitación; con respecto a REFRIGERAR INGENIERIA S.A.S se verificó que cuenta con

las condiciones de participación establecidas en la invitación para desarrollar el objeto del presente contrato; razón por la cual es pertinente suscribir el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: A) OBJETO:** "COMPRA DE FILTROS PARA LOS EQUIPOS DE VENTILACIÓN MECANICA Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS". **B) ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el cuadro de valor del contrato, en la invitación y en su oferta. ----------

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
1	**UMA-7 EMERGENCIAS**		
1.1	Prefiltro lavable 16" X 20" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	6
1.2	Filtro 16" X 20" X 4" AL 65% EFF FDCJM	UND	6
1.3	Filtro HEPA 12" X 24" X 12" AL 99.97%	UND	2
1.4	Filtro HEPA 24"X 24" X12" AL 99.99%% EFF	UND	2
2	**UMA-6-URGENCIAS**		
2.1	Prefiltro lavable 25" X 20" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	6
2.2	Prefiltro lavable 25" X 16" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	2
2.3	Filtro 25" X 20" X 4" AL 95% EFF FDCJM	UND	2
2.4	Filtro 25" X 16" X 4"AL 95% EFF FDCJM	UND	2
3	**UMA-3-UCI**		
3.1	Prefiltro lavable 16" X 25" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	2
3.2	Prefiltro lavable 16" X 20" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	4
3.3	Filtro 16" X 25" X 4" AL 95% EFF FDCJM	UND	2
3.4	Filtro 16" X 20" X 4" AL 95% EFF FDCJM	UND	4
4	**UMA-2-LABORATORIO**		

4.1	Prefiltro lavable 25" X 20" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	6
4.2	Prefiltro lavable 25" X 16" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	2
4.3	Filtro 25" X 20" X 4" AL 95% EFF FDCJM	UND	6
4.4	Filtro 25" X 16" X 4"AL 95% EFF FDCJM	UND	2
5	**UMA-QX**		
5.1	Prefiltro lavable 25" X 20" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	6
5.2	Prefiltro lavable 25" X 16" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	2
5.3	Filtro 25" X 20" X 4" AL 85% EFF FDCJM	UND	6
5.4	Filtro 25" X 16" X 4"AL 85% EFF FDCJM	UND	2
5.5	Filtro HEPA 24"X 24" X12" AL 99.99%% EFF	UND	6
6	**UMA-4 ESTERILIZACION**		
6.1	Prefiltro lavable 16" X 20" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	4
6.2	Filtro 16" X 20" X 4" AL 95% EFF FDCJM	UND	4
7	**UMA- 5 CIRUGIA AMBULATORIA**		
7.1	Prefiltro lavable 16" X 20" X 2" AL 35% EFF FCD	UND	4
7.2	Filtro 16" X 20" X 4" AL 95% EFF FDCJM	UND	4
8	**LISTADO DE MATERIALES PARA EL SOPORTE TECNICO DE REFIRGERERACION Y AIRES ACONDICIONADOS**		
8.1	Limpiador Universal Triple D	UND	4
8.2	Aceite sintetico poliester SW32 (gl)	UND	4
8.3	Aceite mineral Capella 32 – Totaline 150 (gl)	UND	4
8.4	Refrigerante R-134ª (Cilindro 30 Libras)	UND	1

8.5	Refrigerante R-507 (Cilindro 25 Libras)	UND	1
8.6	Refrigerante MO29 (Cilindro 25 Libras)	UND	1
8.7	Refrigerante R-410ª (Cilindro 25 Libras)	UND	1
8.8	Refrigerante R-404ª (Envase de 425 gm)	UND	4
8.9	Soldadura de cobre 1/8" al 0% plata	UND	10
8.10	Gas Map/Pro para soldar	UND	3
8.11	Filtro secador 1/4" Roscar DML032 Hasta 2.0 TR	UND	5
8.12	Filtro secador Hercules 5/16" x 1/4" Soldar	UND	15
8.13	Filtro secador 3/8" Roscar DML163 Hasta 6.5 TR	UND	3
8.14	Racor tuerca 1/4"FLAREint. Cuello corto	UND	10
8.15	Racor tuerca 3/8"FLAREint. Cuello corto	UND	10
8.16	Racor tuerca 1/2"FLAREint. Cuello corto	UND	6
8.17	Tuberia cobre 1/4"x 0.030" (Rollo 15 m)	UND	1
8.18	Tuberia cobre 3/8"x 0.032" (Rollo 15 m)	UND	1
8.19	Tuberia cobre 1/2"x 0.032" (Rollo 15 m)	UND	1
8.20	Aislamiento 1/4" x 3/8"esp.	UND	10
8.21	Aislamiento 3/8" x 1/2"esp.	UND	10
8.22	Aislamiento 1/2" x 1/2"esp.	UND	10
8.23	Aislamiento 5/8" x 1/2"esp.	UND	5
8.24	Rubatex cinta Rollo 1/8" x 2"esp. X 9.15m	UND	5
8.25	Control Temperatura Conservacion MT512E	UND	4
8.26	Control Temperatura Congelacion TC940Ri Plus	UND	4

8.27	Motor 34 Watts (1/220V) 1550 rpm	UND	6
8.28	Motor 10 Watts (1/110V) 1550 rpm	UND	4

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista, entre otras: **1)** El CONTRATISTA se compromete entregar los filtros, accesorios y repuestos en perfectas condiciones de presentación, cumpliendo los requisitos técnicos de cada uno de los ítems y uso. **2)** El costo de los bienes incluye todos los gastos hasta su legalización, gastos de transporte y seguros. **3)** El CONTRATISTA garantiza que remplazará los filtros, accesorios y repuestos que resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad. **4)** Los bienes objeto del presente proceso deben cumplir con todas las normas de importación y nacionalización, cuando a ello diere lugar. **5)** Los elementos ofertados deben ser nuevos, en ningún caso repotenciados o re manufacturados y libres de defectos e imperfecciones. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones Generales del contratista, entre otras: **1)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital. **2)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **3)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **5)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. **6)** Las demás que se deriven del contrato de Seguros y todas aquellas que señale la Constitución y la Ley. PARÁGRAFO: Es entendido que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, formaría parte integrante del contrato que se llegue a suscribir, así como la documentación que se genere en la ejecución del mismo. **7)** Pagar dentro de los términos y las condiciones ofrecidas las indemnizaciones. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4)** Expedir el registro presupuestal del contrato. **5)** Aprobar la Garantía Única. 6) Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: A) VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($45.850.152.00) MCTE** Incluido el IVA, impuestos y demás gastos directos e indirectos. **B) FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios pagará el valor del contrato de compra venta mediante un (1) único pago, una vez el contratista realice la entrega de los rótulos para estampillas; previa presentación de la factura o cuenta de cobro y acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar,

SENA e ICBF) cuando haya lugar; así mismo visto bueno y recibo a satisfacción del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del presente contrato. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Quince (15) días, contados a partir de la expedición de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL HOSPITAL**, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. Se anexa al presente acuerdo la propuesta del contratista. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA. TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Hasta tanto no se haya autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales, so pena de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; asimismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISION:** La vigilancia y control será ejercida Subgerente administrativo o quien haga sus veces o

por quien designe la gerencia de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios con el apoyo técnico del área de mantenimiento y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Remitir a la Oficina Jurídica informes de actividades, los aportes al sistema de seguridad social, actas de inicio, liquidación (en el caso que se termine de manera anormal) y demás documentos que surjan en cumplimiento del objeto del Acuerdo con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente acuerdo se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal **No. 1347** del 23 de abril de 2020 correspondiente a los **rubros Nos.** Gasto 1-20202014 Recurso 20, Go-Mantenimiento Hospitalario Servicios por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($46.186.794) M/CTE. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL HOSPITAL. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** El presente acuerdo será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y lo contemplado en el numeral 1, artículo 32 del Acuerdo 025 de 2019 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTIA UNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo 024 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios" y Acuerdo 025 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios", que le permite de manera

discrecional conforme al artículo 47 del Acuerdo 024 de 2019, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. De lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la E.S.E exigir al contratista que resulte seleccionado para la ejecución de este contrato una garantía única que ampare el siguiente riesgo: **A) Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por una cuantía equivalente al 15% del valor total del contrato, por el término de duración o ejecución del mismo y un (1) año más. **NOTA 1.** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 2.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la Avenida Bolívar calle G17 Norte, piso 2°, Armenia Quindío y el CONTRATISTA en la Avenida de las Américas 44-47 Bogotá D.C.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

RUBEN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO
Gerente de la E.S.E Hospital
Contratante

CARLOS AUGUSTO BENJUMEA LOPEZ
Representante Legal
REFRIGERAR INGENIERIA S.A.S
Contratista

Revisó: María Camila Méndez Quintero/Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyectó y elaboró: Diana Carolina Rincón Bermúdez/Abogada Contratista